

DECRETO 1786 DE 1985

(julio 2)

Diario Oficial No. 37.075 del 24 de julio de 1985

<Esta norma no incluye análisis de vigencia>

MINISTERIO DE EDUCACIÓN NACIONAL

Por el cual se adiciona el artículo 8 del Decreto 174 del 22 de enero de 1982

EL PRESIDENTE DE LA REPÚBLICA DE COLOMBIA,

en ejercicio de las facultades que le confieren los numerales 3° y 12 del artículo [120](#) de la Constitución Nacional,

DECRETA:

ARTÍCULO 1o. El artículo 8 del Decreto 174 del 22 de enero de 1982, quedará así:

“Los directivos docentes iniciarán sus vacaciones al término de la semana de actividades de finalización, por un lapso de seis (6) semanas, salvo que las autoridades ordenen su permanencia según lo previsto en este Decreto, en cuyo caso, su período vacacional será de cinco (5) semanas.

Los docentes comenzarán a disfrutar sus vacaciones al terminar la semana de evaluación, institucional final del segundo período, por un término de siete (7) semanas.

Los periodos de vacaciones de docentes directivos y docentes de los establecimientos educativos no oficiales se establecerán de acuerdo con las normas del Código Sustantivo del Trabajo, los pactos y convenciones colectivas y los reglamentos internos”.

PARÁGRAFO. El Ministerio de Educación Nacional mediante resolución determinará el número de inspectores nacionales que deban disfrutar las vacaciones en cada uno de los calendarios escolares, de tal manera que se garantice la oportuna y adecuada inspección y vigilancia de los establecimientos educativos.

ARTÍCULO 2o. El presente Decreto rige a partir de la fecha de su expedición.

Publíquese y cúmplase.

Dado en Bogotá, D. E., a 2 de julio de 1985.

BELISARIO BETANCUR

La Ministra de Educación Nacional,

DORIS EDER DE ZAMBRANO

Disposiciones analizadas por Avance Jurídico Casa Editorial Ltda.  
Instituto Colombiano para el Fomento de la Educación Superior

n.d.

Última actualización: 5 de diciembre de 2023 - (Diario Oficial No. 52.582 - 17 de noviembre de 2023)

